

CONSTANCIA SECRETARIAL : 18 DE AGOSTO /2023

EL DEMANDADO JUAN ALBERTO CASTILLA YAÑEZ en este proceso EJECUTIVO seguido a continuación del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO seguido por la parte demandante, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por estado del 1º de agosto de 2023 de conformidad con el artículo 306 del C.GP. :

Terminos para pagar y excepcionar: 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y16 de agosto de 2023

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2023-00215-00

GLORIA ISABEL BAYER JARAMILLO, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor JUAN ALBERTO CASTILLA YAÑEZ, en este proceso EJECUTIVO a continuación del proceso Verbal de Restitución de bien Inmueble Arrendado seguido por las mismas partes con el fin de obtener la cancelación de las sumas derivadas de un contrato de arrendamiento, más las costas procesales y cánones adeudados, documentos arrimados al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 31 de julio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo por estado de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

El demandado JUAN ALBERTO CASTILLA YAÑEZ, fue debidamente notificado de la orden de pago librada en su contra, por estado de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., una vez venció el termino para pagar y excepcionar, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como el demandado JUAN ALBERTO CASTILLA YAÑEZ guardò silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 31 de julio/2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 298.900.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 31 de julio /2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido a continuación del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por Gloria Isabel Mayer Jaramillo quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN ALBERTO CASTILLA YAÑEZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$298.900.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 138 del 22/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria